



**ACUERDO No. CSJBOYA24-20**  
15 de febrero de 2024

“Por medio del cual se autoriza la redistribución de expedientes entre los despachos 002, 003, y 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la señalada en el Acuerdo PCSJA23-12126 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de febrero de 2024,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12126 del 19 de diciembre de 2023, creó algunos despachos y cargos permanentes en la Jurisdicción Disciplinaria a nivel nacional; entre otros, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PCSJC24-7 del 7 de febrero de 2024, señaló que para garantizar el equilibrio de cargas entre los despachos judiciales existentes y los creados y tal como se indicó en los acuerdos PCSJA23-12124, artículo 33 y PCSJA23-12125 artículos 16 y 17, los consejos seccionales de la judicatura efectuarían la redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, teniendo en cuenta el inventario total de procesos con corte a 30 de septiembre de 2023.

Que la redistribución de los procesos, se realizó teniendo como precedente las reglas de reparto establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, artículo 1° numeral 5, que indica:

**“5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:**

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia
  - b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional
  - c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación
  - d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria
  - e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales
- Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.  
Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

**PARÁGRAFO 2.** *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."*

Que conforme a la reunión previa de coordinación con el este Consejo Seccional, realizada el 12 de febrero de 2024, a efecto que la redistribución respondiera al equilibrio de las cargas y para definir la cantidad de procesos, se tuvo en cuenta la totalidad de procesos existentes en cada uno de los despachos y se dividió entre 4 para establecer con cuanta carga quedaría cada despacho, como se observa a continuación:

<b>Despacho</b>	<b>Magistrado</b>	<b>No. procesos existentes en cada despacho</b>	<b>No. procesos a remitir al despacho 004</b>
Despacho No. 001	José Oswaldo Carreño Hernández	609	0
Despacho No. 002	Tania Victoria Orozco Becerra	1079	367
Despacho No. 003	Pablo Emilio Cepeda Novoa	1245	367
<b>TOTAL PROCESOS EXISTENTES</b>		2.933/4 =733	
<b>TOTAL PROCESOS QUE RECIBE EL DESPACHO 004</b>			<b>734</b>

Teniendo en cuenta que el despacho No. 001 cuenta con 609 procesos, y para garantizar el equilibrio de cargas, no será objeto de redistribución.

Mediante oficio radicado EXTCSJBOY24-1317 del 12 de febrero de 2024, los magistrados de los Despachos 002° y 003° de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá, enviaron la relación de expedientes, seleccionados previamente en coordinación con el Consejo Seccional y que cumplen los parámetros establecidos en el referido Acuerdo PCSJA20-11686 y que serán remitidos al Despacho 004.

En consecuencia con lo reseñado en precedencia el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, formaliza y autoriza la entrega de los expedientes seleccionados al despacho No. 004 , recientemente creado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1°. REDISTRIBUIR** los 734 procesos que se encuentran en conocimiento de los Despachos 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá, incluidos en la relación elaborada y formalizada en el escrito con radicado externo EXTCSJBOY24-1317 del 12 de febrero de 2024 que se anexa al presente acto, al Despacho No. 004 de la misma Comisión, creado mediante Acuerdo PCSJA23-12126 del 19 de diciembre de 2023 así:

<b>Despacho</b>	<b>No. procesos remitidos a despacho 004</b>
Despacho No. 002	367
Despacho No. 003	367
Total procesos remitidos al Despacho No. 004	734

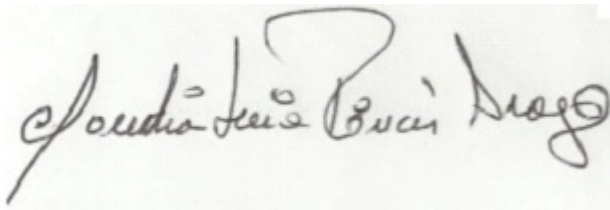
**ARTICULO 2°.** Envíese copia de este Acuerdo a los despachos involucrados en la medida, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, a la Oficina de Apoyo Judicial de Yopal, y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3°.** Los procesos deberán ser entregados cumpliendo todas las exigencias previstas en los Acuerdos PCSJA20-11686 y PCSJA23-12126, con el apoyo de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá y la Oficina de reparto Judicial de Tunja de la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja, en todo lo que sea pertinente. La Secretaría de la Comisión Seccional deberá dar a conocer a los interesados la reasignación de los expedientes seleccionados para garantizar el derecho de publicidad y contradicción.

**ARTICULO 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



**CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**  
Presidente

**Magistrada Ponente: CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**

CSJBC/CLRA/NECA/Aprobado en sesión del 15 de febrero de 2024